

REGLAMENTO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ORDENANZA PARA EL REGISTRO MUNICIPAL DE ACOGIMIENTOS CIVILES DEL AYUNTAMIENTO DE TORTOLA DE HENARES

Características

Se define el acogimiento civil como la ceremonia institucional que tiene como objetivo el recibimiento del niño o la niña como ciudadano de pleno derecho en la comunidad.

Educar al ciudadano/a en los valores de la ética civil: "la dignidad, la libertad, la igualdad, la solidaridad, la tolerancia, la participación, la Democracia y la Paz", dichos valores que los convertirán en ciudadanos y ciudadanas libres y iguales en derechos y deberes.

Así como crear sentimientos de pertenencia a la comunidad de Tortola de Henares.

El acogimiento civil tiene un carácter civil, laico y voluntario

Artículo 1. Régimen jurídico.

El registro municipal de acogimientos civiles tiene una naturaleza administrativa, se rige por las presentes normas y por las que con carácter complementario se puedan dictar.

La inscripción en el registro no tiene en ningún caso calificación jurídica de acto, y únicamente será una constatación administrativa de los Acogimientos Civiles que se realicen en el Ayuntamiento de Tortola de Henares.

El Acogimiento Civil no tendrá valor legal ni presupone ningún privilegio o preferencia del niño o niña en el acceso a los distintos servicios municipales.

Artículo 2. Objeto.

Tendrán acceso a este Registro los Acogimientos Civiles celebrados en el Ayuntamiento de Tortola de Henares, que sean solicitados según el procedimiento que se establece en este reglamento.

Artículo 3. Requisitos para la solicitud.

Las inscripciones se realizaran previa solicitud de los padres, madres o tutores y deberán cumplir los requisitos siguientes:

- Que los inscritos sean menores de 8 años.
- Que estén empadronados en Tortola de Henares, uno de los progenitores o tutor y el o la menor.

Artículo 4. Contenido de los asentamientos.

En los asentamientos figuraran los datos personales de los/las solicitantes así como los datos del menor al que se desea inscribir.

Los asentamientos se realizaran en hojas numeradas y selladas en un libro principal; así mismo y si fuera conveniente se crearan los libros auxiliares que sean adecuados para el mejor funcionamiento del registro.

Artículo 5. Adscripción orgánica.

El registro municipal de Acogimientos Civiles depende de la Secretaría del Ayuntamiento de Tortola de Henares. Los responsables del Servicio estudiaran la documentación aportada determinando el día de celebración de dicho Acto; así mismo podrán proponer los procedimientos más adecuados para el buen funcionamiento del registro.

El Secretario l o persona en quien delegue, dirigirá el registro y dará fe de las inscripciones.

Artículo 6. Protección de la intimidad personal.

En el registro municipal de Acogimientos Civiles cualquier solicitante puede solicitar que las inscripciones que se realicen sean secretas.

El tratamiento automatizado de los datos que consten en el registro requerirá el consentimiento de las personas que ostenten la patria potestad del menor y en todo caso, las actuaciones municipales respetaran estrictamente las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

En ningún caso los libros integrantes de este registro podrán salir de las dependencias municipales.

Artículo 7. Gratuidad.

La práctica de la ceremonia de Acogimiento Civil será gratuita y se realizara los días y en el horario que establezca la Alcaldía del Ayuntamiento de Tortola de Henares

Artículo 8. Efectos de la inscripción en el Registro.

El Registro Municipal de Acogimientos Civiles tendrá únicamente efectos administrativos, y acreditará el lugar y la fecha de la celebración de la ceremonia de acogida civil del niño/a.

Artículo 10. Autoridad para realizar el acto

La autoridad competente para realizar el acto será la Alcaldía o el concejal/a a quien delegue

Artículo 11. Acto de acogimiento civil

1. Breve introducción sobre la importancia de la participación en la vida civil y la educación en los valores de la paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

2. El oficiante leerá los artículos 6, 12 y 27 de la Declaración de los Derechos de la Infancia, aprobada por las Naciones Unidas en noviembre de 1989. En los que se declara que:

- 6 – 1. El niño tiene derecho a la vida.
- 6 – 2. El niño tiene el derecho a desarrollar de modo completo su propia personalidad.
- 12 – El niño debe ser escuchado cada vez que se toman decisiones que lo afectan directamente.
- 27 – El niño tiene el derecho de crecer bien física, mental, espiritual y socialmente.

Y a continuación se recuerda el artículo 27 de la Constitución Española (1978) en la que se hace referencia a la educación

- 27 – 1 . Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

3. El/la edil que preside el Acogimiento hará una breve reflexión sobre la importancia de los compromisos que adquieren madres/padres (o tutor/es) e instituciones.

4. En el mismo acto los padres, madres o tutores legales del niño o la niña y los/as testigos/as se comprometerán a cuidarle y educarle en los principios democráticos y en sus derechos y deberes como ciudadano, voluntariamente, podrán tomar la palabra para expresar sus sentimientos, recitar un poema, leer un texto o hacer una declaración de aceptación

Artículo 12 .- Ubicación del desarrollo de la ceremonia

El ayuntamiento habilitará espacios públicos para la realización de estos acogimientos,

Artículo 13. Carta de Ciudadanía

La familia (o tutor/es) firmará la Carta Municipal de Ciudadanía del Niño o la Niña de Tortola de Henares (certificado de la ceremonia, un pergamino con la inscripción de los Principios de la Declaración de los Derechos de la Infancia), que llevará la firma del edil que presida el Acto.

Artículo 14. Plantación de un árbol

El Ayuntamiento le regalara un árbol, que se plantara en un lugar público del municipio y colocara una placa con el nombre del niño.

El niño y el árbol crecerán como dos formas de vida paralelas, debiéndoles prestar protección y respeto.